



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento a la Vivienda"

**RESOLUCIÓN No.** 207

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que es deber del gobierno dominicano disponer de todo tipo de iniciativa en interés de asegurar el abastecimiento de combustibles a precios razonables en las actividades industriales, de transporte de pasajeros y cargas y de generación de energía eléctrica, a fin de no encarecer las tarifas de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que en ocasión del aumento sustancial en los precios del gas natural en el mercado internacional que excede las posibilidades de estabilidad de precios asumidas por el Gobierno dominicano, y la necesidad de adaptar esta circunstancia externa de una forma razonable y justa a la realidad nacional, fue necesario establecer mediante el Decreto No. 265- 12, del veintidós (22) de mayo de dos mil doce (2012), un mecanismo de compensación de los impuestos al consumo de gas natural pagados por los sectores de actividad industrial, transporte de pasajeros y carga, y de generación eléctrica que utilizan ese combustible, por un período de 3 meses;

**CONSIDERANDO:** Que estos aumentos en los precios del gas natural en el mercado internacional se han mantenido de manera sostenida, ocasionando un incremento considerable en los precios de paridad de importación y que el Gobierno dominicano, teniendo en cuenta el interés nacional de incentivar el uso del gas natural y la incidencia que posee dicho combustible en la actual estructura de costos de las actividades industriales, de transporte y generación de energía eléctrica en nuestro país, está en la obligación de dar continuidad a las iniciativas que amortigüen en cierta medida estos incrementos de precios, a fin de evitar que los mismos se traduzcan en aumentos de las tarifas de productos y servicios de primera necesidad para nuestra población;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1, del Decreto No. 265-12, establece que el monto de la compensación dispuesta por el mismo se limitará a los impuestos correspondientes a un consumo mensual de Catorce Millones de Metros Cúbicos de gas Natural (14,000,000 m<sup>3</sup>);

1

---

**2016/COMPENSACION AD-VALOREM GAS NATURAL (ENERO-ABRIL 2016)**

Av. México, esquina Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.  
\*Teléfono: (809) 685-5171 \*686-1973\*Página Web: [www.mic.gob.do](http://www.mic.gob.do)



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento a la Vivienda"

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2, Decreto No. 265-12, dispone que para beneficiarse del monto de la compensación prevista en el mismo, y poder tramitar la misma ante el Ministerio de Hacienda, los industriales, transportistas y generadores de energía eléctrica deberán estar previamente registrados o clasificados como empresas generadoras de energía eléctrica, según sea el caso, por ante el Ministerio de Industria y Comercio;

**CONSIDERANDO:** Que el mecanismo más idóneo para la aplicación de la compensación de gas natural, es a través de las distribuidoras mayoristas de gas natural autorizadas para operar por el Ministerio de Industria y Comercio;

**VISTA:** Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

**VISTA:** La Ley No. 557-05, del trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), sobre Reforma Tributaria;

**VISTA:** La Ley No. 495-06, del veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006), sobre Rectificación Tributaria;

**VISTA:** La Ley para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, No.253-12, de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012);

**VISTO:** El Decreto No. 279-04, de fecha cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004), que crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM);

**VISTO:** El Decreto 264-07, del veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), que declara de interés nacional el uso del gas natural, por su interés social, económico y medio ambiental, debiendo el estado, a través del Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales, promover su utilización masiva, incentivándolo como alternativa a los combustibles líquidos;



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento a la Vivienda"

**VISTO:** El Decreto No. 265-12, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil doce (2012), que estableció un mecanismo de compensación de una suma equivalente a los impuestos al consumo de gas natural establecidos en la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006), pagados por los sectores de actividad industrial, transporte de pasajeros y carga, y de generación eléctrica, que utilizan ese combustible, limitado a los impuestos correspondientes a un consumo mensual de Catorce Millones de Metros Cúbicos de Gas Natural (14,000,000 m<sup>3</sup>);

**VISTAS:** Las Resoluciones No. 96, de fecha uno (1) de septiembre de dos mil cuatro (2004) y No. 001-BIS, de fecha dos (2) de enero de dos mil nueve (2009), ambas del Ministerio de Industria y Comercio, que crean la Unidad de Inspección y Supervisión del Ministerio de Industria y Comercio;

**VISTA:** La Resolución No. 245-15, de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015), del Ministerio de Industria y Comercio, que extendió por un período de cuatro (4) meses adicionales la vigencia de la Resolución No. 127-15, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil quince (2015), del Ministerio de Industria y Comercio, que a su vez extendió la aplicación del mecanismo dispuesto por el Decreto No. 265-12, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil doce (2012), para la compensación de una suma equivalente a los impuestos al consumo de gas natural establecidos en la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006), modificadas por la Ley para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, No.253, de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), pagados por los sectores de actividad industrial, transporte de pasajeros y carga, y de generación eléctrica, que utilizan ese combustible, limitado a un consumo mensual de Catorce Millones de Metros Cúbicos (14,000,000 m<sup>3</sup>) de Gas Natural.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento a la Vivienda"

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXTENDER**, como al efecto **EXTIENDE**, por un período de cuatro (4) meses adicionales (**ENERO-ABRIL 2016**), la vigencia de la Resolución No. 245-15, de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015), del Ministerio de Industria y Comercio, manteniendo así la aplicación del mecanismo dispuesto por el Decreto No. 265-12, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil doce (2012), para la compensación de una suma equivalente a los impuestos al consumo de gas natural establecidos en la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006), modificadas por la Ley para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, No.253, de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), pagados por los sectores de actividad industrial, transporte de pasajeros y carga, y de generación eléctrica, que utilizan ese combustible, limitado a un consumo mensual de Catorce Millones de Metros Cúbicos (14,000,000 m<sup>3</sup>) de Gas Natural.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para beneficiarse del referido mecanismo de compensación y poder tramitar el mismo ante el Ministerio de Hacienda, los industriales, transportistas y generadores de energía eléctrica deberán estar previamente registrados o clasificados como empresas generadoras de electricidad, según sea el caso, por ante el Ministerio de Industria y Comercio.

**ARTICULO TERCERO:** La distribución, supervisión y fiscalización del mecanismo de compensación establecido por el Decreto 265-12, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil doce (2012), estará a cargo del Comité Coordinador de GNV del Ministerio de Industria y Comercio, para la entrega del volumen correspondiente del gas natural a los beneficiarios. El Ministerio de Industria y Comercio establecerá mediante Resolución el volumen a ser asignado a cada distribuidora y expedirá las correspondencias que permitan el retiro del gas natural desde la terminal de almacenamiento para su entrega a los beneficiarios finales.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento a la Vivienda"

**ARTÍCULO CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Inspección y Supervisión del Ministerio de Industria y Comercio asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 265-12, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil doce (2012), en cuanto a la prohibición de traspaso por cualquier vía a terceras personas de los volúmenes de combustibles asignados por esta Resolución, en coordinación con la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio de Industria y Comercio, y la asistencia del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM).

**PÁRRAFO:** En caso de que las entidades beneficiadas por las asignaciones de gas natural compensado o los distribuidores autorizados para despachar dicho combustible sean sorprendidos traspasando por cualquier vía a terceras personas los volúmenes asignados por esta Resolución, la asignación otorgada será suspendida de manera automática y la entidad o el distribuidor en falta no será elegible para nuevas asignaciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 4027, sobre Exoneraciones de Impuestos, de fecha doce (12) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) y las previstas en las leyes tributarias y arancelarias.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a la Dirección de Hidrocarburos y a la Unidad de Inspección y Supervisión del Ministerio de Industria y Comercio, así como al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), y la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Industria y Comercio en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día quince (15) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

  
**JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN**  
Ministro de Industria y Comercio

